

CIRCULAR Nº 03/24

Refª.- Modelo 720 de declaración de bienes y derechos en el extranjero

Como sabrán ustedes, la **Sentencia** de 27 de enero de 2022 del **TSJUE** consideró que **el modelo 720 contravenía el Derecho de la Unión** (no respeta la libertad de circulación de capitales) **en 3 aspectos** fundamentales:

1. **Imprescriptibilidad.**
2. **Sanciones proporcionales del 150%** sobre el impuesto dejado de ingresar.
3. **Sanciones de cuantía “fija” (por errores/omisiones en el modelo 720).**

La sentencia del TSJUE no inhabilitó el 720, pero, sí puso cierto freno a las consecuencias más “nocivas” que se derivaban de su no presentación en plazo/presentación con errores.

La normativa española ya se adecuó a las disposiciones de la Sentencia.

Por todo lo anterior, pasamos seguidamente a informar de la actual obligación de presentar el modelo 720:

Les recordamos que el día 01 de Abril (2 de abril para residentes en Cataluña, Islas Baleares, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra) finaliza el plazo para presentar la declaración modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero

Seguidamente se detallan los puntos más importantes del modelo 720 a tener en cuenta, desglosando en 2 grandes bloques:

- 1) Si no se tuvo obligación de presentar dicha declaración en años anteriores.
- 2) Si ya se tuvo obligación de presentar dicha declaración en año/s anterior/es (2012 a 2021).

Si no se tuvo obligación de presentar dicha declaración en años anteriores

Obligación de declarar

Los bienes y derechos que se han de incluir en la declaración Modelo 720 se dividen en tres grandes categorías:

- 1) Las **cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo** o semejantes en entidades financieras situadas en el extranjero.



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

- 2) Los **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (acciones, participaciones, fondos y sociedades de inversión, seguros, rentas, etc, etc).
- 3) Los **bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Si la suma de los importes de los conceptos englobados por categoría supera 50.000.-€, **indistintamente que haya más de un titular**, deberán ser informados todos los elementos integrantes de la/s categoría/s en cuestión.

Ejemplo:

Si una persona tiene una cuenta en el extranjero (compartida con otros dos titulares más) con un saldo total de 50.001.-€, deberá informarla igualmente, dado que se ha de computar el saldo total para discernir sobre la existencia o no de obligación de declarar.

Obligados a declarar

Estarán sujetos a la obligación de informar¹:

- las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes
- las herencias yacentes o comunidades de bienes, etc... que carezcan de personalidad jurídica propia.

Del análisis del Real Decreto que desarrolla la ley 7/2012, se desprende que la obligación se extiende a:

- En el caso de las **cuentas** en entidades financieras situadas **en el extranjero**: los titulares, pero también a los representantes, autorizados, beneficiarios, personas o entidades con poderes de disposición. Incluso obliga a los titulares reales, en el sentido de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales.
- En cuanto a los **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero: titulares y titulares reales, así como en su caso, tomadores-seguros- y beneficiarios-rentas-.
- En cuanto a los **inmuebles** deberán informar tanto sus titulares como sus usufructuarios, nudos propietarios o titulares de otros derechos reales. Incluso obliga a los titulares reales, en el sentido de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales.

Ejemplo:

Si un bien o derecho que deba ser objeto de declaración es “ganancial”, y solamente consta como titular “formal” del mismo uno de los cónyuges, ¿existe obligación de declaración del otro cónyuge?

Cuando la titularidad formal de un bien o derecho ganancial corresponde a uno de los cónyuges, ambos cónyuges tienen obligación de presentar la declaración. El cónyuge que no es titular formal deberá declarar como titular real de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ejemplo:

¹ En el bien entendido de que se superan los límites cuantitativos citados anteriormente.



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

(FAQ's web AEAT pregunta 14): Si una persona es "titular" de una cuenta corriente en el extranjero cuyo saldo a 31/12 es de 40.000 € y además es "autorizada" en otra cuenta corriente cuyo saldo a 31/12 es de 30.000 €. ¿existe obligación de declarar?

Sí, siempre que no concurra ninguna causa de exoneración.

Excepciones relevantes a la obligación de declarar

Los bienes y/o derechos situados en el extranjero titularidad de personas físicas, jurídicas y/o establecimientos permanentes en España de entidades no residentes que hayan sido contabilizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y del Plan General Contable, y de forma individualizada y claramente identificados. Como excepción a lo anterior, cabe decir que las personas físicas que no lleven su contabilidad de acuerdo al Código de Comercio y PGC, no les resultará aplicable esta exoneración (profesionales por lo general). La exención tampoco se extiende a los valores, rentas y seguros de personas físicas (aun llevando contabilidad detallada de ellos y de conformidad con el PGC).

Datos a informar (resumen)

- Deberá especificarse la razón social y domicilio de la entidad bancaria gestora de las cuentas corrientes, depósitos, ...; la identificación completa de las cuentas; las fechas de apertura y cancelación o, en su caso, de concesión y revocación de la autorización; los saldos de las cuentas a 31 de diciembre, junto con el saldo medio del último trimestre del año que se declara.
- Para los valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero, la información comprenderá la identificación completa del cesionario o del instrumento jurídico empleado; su domicilio; el saldo a 31 de diciembre; el número y clase de los valores de los que se sea titular, así como su valor/valor liquidativo/de rescate/de capitalización/valor de la provisión matemática.
- Respecto a los inmuebles, la identificación y situación de los mismos, así como la fecha y el valor de adquisición.

Ejemplos prácticos declaración modelo 720

Inmuebles

1) Dos personas residentes en España son propietarios al 50% de una casa en Andorra (o tienen un derecho real sobre ésta) cuyo valor de adquisición fue de 99.900.-€.

Ambas están obligadas a declarar aunque la participación individual no alcance los 50.000.-€.

2) Matrimonio peruano residente en España es propietario de un piso en México D.F. con un valor de adquisición de 85.000.-€. **Deben declararlo ambos cónyuges.**

Cuentas corrientes.

1) Una persona titular al 10% de una cuenta corriente en Reino Unido con un saldo a 31 de diciembre de 110.000 euros. **Tiene que declarar esta cuenta.**

2) Una persona autorizada en una cuenta corriente en Francia con un saldo a 31 de diciembre de 51.000 € de la que son titulares sus tres hermanos. **La debe informar.**

Si ya se tuvo obligación de presentar dicha declaración en 2022 o anteriores



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

Si en años anteriores ya se presentó declaración modelo 720 -referida al ejercicio 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 ó 2012-, este año quizás también sea obligatorio presentar la referida al ejercicio 2022.

Enumeramos seguidamente los casos en los que sí se está obligado a presentar la declaración 720 del ejercicio 2023 habiendo presentado ya la de un año anterior:

- 1) Se presentó declaración 720 del ejercicio 2022 (o 720 del ejercicio de 2015 por ejemplo) por la siguiente **categoría** de bienes: **cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo** o semejantes en entidades financieras situadas en el extranjero.
 - a. Se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2023 si la suma de saldos de todas las cuentas a 31 de diciembre de 2023 o la suma de saldos promedio de todas las cuentas del cuarto trimestre de 2023 supone un incremento superior a 20.000 € con respecto a esos mismos saldos conjuntos declarados en 2022 (o declarados en otro ejercicio anterior).
 - b. También se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2023 cuando se cancele/n una/s cuenta en 2023 que previamente hubiese sido declarada/s en el mod. 720 del 2022 (o en el mod. 720 de otro ejercicio anterior) o cuando se deje de ser autorizado, beneficiario, etc en 2023 una/s cuenta previamente declarada/s en el mod. 720 de cualquier año anterior. En este caso se señalará la fecha de cancelación/revocación/etc. y el saldo vigente en dicha fecha.

- 2) Se presentó declaración 720 del 2022 (o 720 de otro año precedente) por la siguiente **categoría** de bienes: **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
 - a. Se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2023 si la suma de todos los valores (acciones, participaciones, fondos de inversión, bonos, etc), seguros y rentas a 31 de diciembre de 2023 supone un incremento superior a 20.000 € con respecto a los saldos conjuntos declarados en 2022 (o en 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 ó 2012) de esta categoría.
 - b. También se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2023 cuando se transmitan, vendan, transfieran o reembolsen en 2023 un valor/es (acciones, participaciones, bonos, fondos de inversión, pagarés, etc) previamente declarado/s en el mod. 720 de un ejercicio anterior². En este caso se señalará la fecha de transmisión, venta, transferencia o reembolso y el saldo vigente en dicha fecha.

- 3) Se presentó declaración 720 del 2022 (o de otro año anterior) por la siguiente **categoría** de bienes: **bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.
 - a. Se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2023 si la suma de todos importes (inmuebles, derechos de multipropiedad, derechos

² En definitiva, cuando se pierda la titularidad o la titularidad real de los mismos.

- reales sobre inmuebles, nuda propiedad) valorados a 31 de diciembre de 2023 supone un incremento superior a 20.000 € con respecto a los importes conjuntos a 31 de diciembre de 2022 declarados (o a 31 de diciembre de ejercicios previos, dependiendo de cuando se declarara).
- b. También se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2023 cuando se transmitan, vendan o transfieran en 2023 un inmueble/s o un derecho sobre un inmueble previamente declarado/s en el mod. 720 de un ejercicio anterior³. En este caso se señalará la fecha de transmisión, venta o transferencia y el valor de transmisión en dicha fecha.
- 4) Es preciso señalar que si se presentó el mod. 720 de 2022 (o 720 de 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 ó 2012) por una o dos categorías de bienes y derechos y en el año 2023 se dieran los requisitos para tener que declarar por otra categoría de bienes distinta, aunque no se tuviese que presentar declaración de 2023 por las categorías ya declaradas en el mod. 720 anteriormente presentado (no se han producido variaciones ni cancelaciones o ventas en 2023 en esas categorías en cuestión), igualmente habrá que presentar declaración 720 de 2023 por la “nueva” categoría nunca antes declarada, siguiendo todas y cada una de las consideraciones ya expuestas en el apartado anterior “Si no se tuvo obligación de presentar dicha declaración en años anteriores”.

Ejemplo:

Si una persona deja de ser autorizado (se le revoca la autorización) en una cuenta de una entidad financiera situada en el extranjero en el mes de junio de 2023 ¿tendrá la obligación de presentar declaración informativa? ¿En el caso de que exista obligación, cual ha de ser el saldo y la fecha sobre las que se informe?

Existe obligación de declarar del saldo que existía en la cuenta en la fecha de la revocación de la autorización si la cuenta ya hubiera determinado la obligación de declarar a 31 de diciembre de 2022 (o a 31 de diciembre de 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 ó 2012).

Ejemplo:

(Adaptación FAQ's web AEAT pregunta 16): Si un residente es titular de una sola cuenta corriente en el extranjero (no teniendo condición de titular sobre ninguna otra cuenta), y la misma ha tenido el 4 de abril de 2023 un saldo máximo de 67.000 €. El saldo a 31 de diciembre de 2023 es de 45.650 € y el saldo medio del último trimestre de 2023 es de 46.200,45 €. ¿Debo declarar la cuenta en el modelo 720 del ejercicio 2023? Si cancelo la cuenta en 2024, cuando tenía un saldo de 56.246,75 €. Debo informar de la cancelación en el modelo 720 del ejercicio 2024?

En relación con la primera cuestión la respuesta es que **la cuenta no debe ser objeto de declaración ya que, aunque a lo largo del ejercicio se han superado los 50.000 €, ni el saldo medio del último trimestre ni el saldo a 31 de diciembre de 2023 superan esa cantidad.**

En relación con la segunda cuestión la respuesta es que **tampoco debe informarse de la cancelación de la cuenta ya que no he tenido obligación de presentar la declaración informativa por cuentas bancarias con anterioridad.**

Ejemplo:

³ En definitiva, cuando se pierda la titularidad o la titularidad real de los mismos.



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

(Adaptación FAQ's web AEAT pregunta 18): Si una persona o entidad residente tiene inmuebles en el extranjero consistentes en la propiedad de tres plazas de garaje en un pueblo de Alemania valoradas en conjunto en 45.000 € y adquiridas en 2009. En 2023 vende una plaza por 17.000€. ¿Qué debe declarar a efectos del modelo 720? ¿Y si la valoración de las tres plazas fuera de 55.000 €?

Al ser el valor conjunto inferior a 50.000 €, en la declaración modelo 720 de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 no tuvo que declarar ningún inmueble en el extranjero. En consecuencia, tampoco tendrá que declarar la plaza vendida en 2023.

En cambio, si la valoración conjunta hubiera sido en el ejercicio 2012 de 55.000 €, sí tuvo que declarar las tres plazas en el modelo 720 de 2012 y consiguientemente también deberá informar de la pérdida de la titularidad de la plaza de garaje vendida en el 2023.

Ejemplo:

(Adaptación FAQ's web AEAT pregunta 48):¿Deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el incremento producido en la valoración global de los bienes y derechos las variaciones ocasionadas por los tipos de cambio en la valoración de los bienes y derechos?.

Sí, salvo en el caso de bienes inmuebles, las oscilaciones producidas en el tipo de cambio deben tenerse en cuenta a efectos de valorar globalmente cada conjunto de bienes y determinar si deben volver a declararse los mismos.

Por ello, si se presentó declaración informativa por las cuentas situadas en el extranjero, informando de su saldo a 31 de diciembre de 2012 (por ejemplo) aplicando el tipo de cambio vigente en esta fecha para expresar los mismos en euros. En el ejercicio/s siguiente/s no existirá obligación de volver a presentar declaración informativa sobre las mismas (siempre que no cese la titularidad sobre las mismas) salvo que el saldo conjunto de todas las cuentas en el extranjero teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes el 31 de diciembre de 2023 hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 € respecto al saldo conjunto que determino la obligación de declarar en el ejercicio anterior.

Ejemplo:

(Adaptación FAQ's web AEAT pregunta 56): ¿Es necesario reflejar en el modelo 720 la información sobre todos los valores respecto de los que se ha perdido la titularidad a lo largo del ejercicio y antes del 31 de diciembre en aquellos casos en los que dicha pérdida de titularidad se produce como consecuencia de operaciones de venta y reinversión del importe obtenido en la adquisición de nuevos valores?

No. Cuando la pérdida de la condición de titular o titular real a que se refiere el último párrafo del artículo 42 ter.1 tuviese origen en la transmisión de los valores y derechos y el importe obtenido se hubiese destinado íntegramente a la adquisición de otros valores o derechos que sean objeto de declaración sólo deberán declararse los saldos a 31 de diciembre a los que se refiere el mismo apartado.

En general

Plazo de declaración: finaliza en marzo del año siguiente al ejercicio declarado. Concretamente, este año el plazo termina el 01 de abril (2 de abril para residentes en Cataluña, Islas Baleares, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra).

Modo de presentación: este modelo es de obligatoria presentación telemática.

Régimen Sancionador:

Como se decía previamente, **ya no está vigente el severísimo régimen específico de sanciones** (ese mínimo de 10.000 €, como recordarán) por:

- la **no presentación en plazo**,
- la **presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos esta declaración informativa**,
- la **presentación por medios distintos** a los electrónicos

Por lo que se aplica el régimen sancionador general de los art. [188](#) y [189](#) LGT y:

- Las sanciones aplicables por **presentar fuera de plazo** por ejemplo, serán las habituales para cualquier otra declaración informativa:
 - multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros (con requerimiento previo).
 - multa pecuniaria fija de 10 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 10.000 euros (sin requerimiento previo).
- Las sanciones aplicables por **presentar por medios distintos a los electrónicos** sanción de 100 euros por cada dato o conjunto de datos con un mínimo de 250 euros (y del 1% de las cuantías con mínimo de 250 euros también), por presentar la declaración por medios no telemáticos, cuando exista de la obligación de hacerlo por dichos medios.
- Las sanciones aplicables por **la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos**:
 - multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato o conjunto de datos (no monetarios) referidos a una misma persona o entidad omitido, inexacto o falso.
 - multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de los importes no declarados o declarados incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

Implicaciones en las Leyes de IRPF e IS⁴

Antes de la sentencia del TSJUE la Administración entendía que los bienes o derechos situados en el extranjero respecto de los que el contribuyente no haya informado en plazo en la citada declaración:

- habían sido adquiridos con cargo a **rentas no declaradas⁵** imputables al **periodo impositivo** más antiguo de entre los **no prescritos⁶**,
- hacía tributar estas rentas en la escala general de IRPF –como ganancia de patrimonio no justificada- o bien al tipo de gravamen que corresponda en IS

⁴ En IS la medida tiene efectos para los periodos impositivos que finalicen a partir del 31 de octubre de 2012.

⁵ Prueba en contra: no procederá la imputación de ganancias de patrimonio no justificadas ni de rentas no declaradas al ejercicio prescrito más antiguo (ni se girarán sanciones) cuando el contribuyente acredite que los bienes y derechos situados/depositados en el extranjero cuya titularidad le corresponde han sido adquiridos con cargo a rentas declaradas.

⁶ Con independencia de que se adquiriesen en ejercicios considerados prescritos.



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

- e imponía **sanciones** sobre estas cuotas tributarias **del 150%** del importe de la cuota tributaria defraudada.

En la actualidad,

- El contribuyente puede “batallar” contra la imprescriptibilidad (aportando prueba fehaciente de que el bien o derecho en cuestión se adquirió en un ejercicio prescrito)
- En caso de que el contribuyente no consiga probar que los bienes y derechos se adquirieron en años ya prescritos, la Administración exigirá la cuota defraudada pero al menos no podrá imponer aquella multa específica del 150% sino que aplicará el régimen sancionador general, habitualmente menos gravoso –del 50% al 150%, dependiendo de las circunstancias- ([art. 191](#)).

Les recordamos que esta circular tiene un mero carácter informativo.

Por ese motivo y en caso de que consideren ustedes que están obligados a la presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero, les recomendamos que se pongan en contacto con nosotros para atender debida y rigurosamente sus consultas al respecto.

Adeyco, S.A.

27 de febrero de 2024